

Exceptuando a los lavaderos de oro de los efectos del artículo 21 del Código de Minería.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Quedan exceptuados de las disposiciones contenidas en el artículo 21 del Código de Minería, los lavaderos de oro, wolfram y demás sustancias análogas ubicadas en los ríos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos veinticuatro.

Guillermo Rey, Presidente del Senado.

F. A. Mariátegui, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. M. del Prado, Senador Secretario.

V. A. Perochena, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos veinticuatro.

A. B. LEGUIA.

M. G. Masías.